

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 24 de Mayo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000276-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

El Memorando N° 001692-2021-GITE/ONPE, emitido por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Memorando N° 001636-2021-GPP/ONPE de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 002107-2021-SGL-GAD/ONPE del 24 de mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de febrero de 2021, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **la ONPE**, y la empresa **CYBERSEC CONSULT S.A.**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 60-2021-ONPE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-EG-ONPE, para la contratación del "Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE – EG 2021". El monto del Contrato asciende a **S/ 429,000.00 (Cuatrocientos veintinueve mil con 00/100 soles)**, incluyendo todos los impuestos de Ley, determinándose el monto a pagar al Contratista en función a la cantidad de imágenes a firmar digitalmente (máximo 3'300,000 imágenes) y, de acuerdo al precio unitario ofertado;

Que, el Contrato N° 60-2021-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**;

Que, mediante el Memorando N° 001692-2021-GITE/ONPE del 14 de mayo de 2021, tomando como referencia, entre otros documentos, el Informe N° 000627-2021-SGOI-GITE/ONPE, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral remitió los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE" en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021. De los mencionados Términos de Referencia, se aprecia que el Contratista deberá realizar, entre otras prestaciones, las detalladas en el siguiente cuadro:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Aproximada
La cantidad aproximada de imágenes a firmar digitalmente son tres millones (3,000,000) imágenes	Imágenes	3,000,000 imágenes
La producción diaria aproximada para el control de calidad por parte del contratista.	Imágenes	De 20,000 a 65,000 imágenes por día.
Consultas Especializadas Consultas generales relacionadas con el sistema de producción y almacenamiento de Microformas Digitales de la ONPE	Consultas	100 consultas.
Copias fieles certificadas (*) Copias fieles de documentos contenidos en microformas, sean presenciales o remotas	Copias fieles certificadas	5000 copias fieles certificadas durante el periodo del contrato.
Acompañamiento especializado Acompañar a la ONPE en las auditorías de inspección que realice la empresa certificadora, durante la vigencia del presente servicio.	Las que sean necesarias
Sustentación legal Sustentar la validez de las microformas mediante un informe y/o sustentarlo de manera presencial mediante exposición legal	Sustentaciones	Las que sean necesarias



Que, mediante el Informe N° 000627-2021-SGOI-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas, se precisó que “El servicio de Fedatación Informática Juramentada de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales, se requiere con la finalidad de garantizar el no-repudio técnico de la documentación administrativa y el expediente electoral electrónico generado durante las actividades de la SEP 2021 y cumplir con los requerimientos legales y técnicos para su conservación en microformas, las cuales poseerán cualidades de durabilidad e inalterabilidad a los documentos originales generados en la línea central de producción de microformas digitales, en las estaciones remotas y estaciones de trabajo de producción. En ese sentido, se ha formulado los Términos de Referencia para el SERVICIO DE FEDATACIÓN INFORMÁTICA JURAMENTADA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MICROFORMAS DE LA ONPE – EG 2021, con el objeto de cumplir con las actividades que resultan necesarias, a fin de cumplir el objetivo de la Entidad de realizar la Segunda Elección Presidencial 2021.”;

Que, por otro lado, en el mencionado el Informe se señaló que, tomando en consideración la estructura de costos presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato y la cantidad de imágenes a firmar digitalmente (máximo 3'000,000 imágenes), el monto de las prestaciones adicionales asciende a **S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles)**, el mismo que corresponde al **90.9091%** del monto del Contrato N° 60-2021-ONPE, según se aprecia en el siguiente detalle:

CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
3,300,000	IMÁGENES	SERVICIO DE FEDATACIÓN INFORMÁTICA JURAMENTADA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MICROFORMAS DE LA ONPE - EG 2021: - Fedatarios Juramentados Informáticos. - Asistentes Técnicos de Fedatarios Juramentados Informáticos. - Software de firma digital con funcionalidad LTV acreditado. - Certificados Digitales acreditados. - Sellos de Tiempo acreditado	0.13	429,000.00
3,000,000	IMÁGENES	SERVICIO DE FEDATACIÓN INFORMÁTICA JURAMENTADA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MICROFORMAS DE LA ONPE - SEP 2021: - Fedatarios Juramentados Informáticos. - Asistentes Técnicos de Fedatarios Juramentados Informáticos. - Software de firma digital con funcionalidad LTV acreditado. - Certificados Digitales acreditados. - Sellos de Tiempo acreditado	0.13	390,000.00

Que, con el Memorando N° 001636-2021-GPP/ONPE del 06 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1304, por el monto de S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles), para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 60-2021-ONPE;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que “(…) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225”. (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N°29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 60-2021-ONPE se estableció lo siguiente: **“CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SEGUNDA VUELTA**



ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de las especificaciones técnicas y de la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones. (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula del Contrato N° 60-2021-ONPE se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;** esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.** (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.** (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, mediante Informe N° 002107-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 60-2021-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 60-2021-ONPE, las mismas que alcanzan un monto de **S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles)**, monto que, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 000627-2021-SGOI-GITE/ONPE, se determina en función a la cantidad de imágenes a firmar digitalmente (máximo 3'000,000



imágenes) y, de acuerdo al precio unitario ofertado por el Contratista (S/ 0.13), como parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato¹;

Que, asimismo, el monto de **S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles)**, representa el 90.9091% del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, cabe señalar que, "(...) una vez aprobadas las prestaciones adicionales mediante resolución del Titular de la Entidad y notificadas al contratista, tales prestaciones forman parte del contrato y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento"².

Que, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento "**157.3 En caso de adicionales *corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.* (...)**". (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, cabe mencionar que, las prestaciones adicionales al Contrato N° 60-2021-ONPE deberán ejecutarse conforme a lo señalado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 60-2021-ONPE, cuyo objeto es la contratación del " Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE", en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de **S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles)**, incluyendo todos los impuestos de Ley, el mismo que representa el **90.9091%** del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato Original	Monto del adicional	Porcentaje del adicional	Monto del Contrato Vigente
S/ 429,000.00	S/ 390,000.00	90.9091%	S/ 819,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 60-2021-ONPE, de acuerdo con la ejecución de prestaciones adicionales aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa **CYBERSEC CONSULT S.A.**

¹ De conformidad con lo establecido en su Cláusula Octava del Contrato N° 60-2021-ONPE, este está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

² Opinión N° 191-2015/DTN



ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la empresa **CYBERSEC CONSULT S.A.** la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

(VWV/kem)

